PROVINCIA DE LA PAMPA
Ministerio de Hacienda y Finanzas
Dirección General de Rentas

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 8/2021

VISTO:

El artículo 188 del Código Fiscal (t.o. 2018) y la Resolución General N° 22/2018, sus modificatorias y complementarias- de esta Dirección General; y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 188 del Código Fiscal (t.o. 2018) faculta a esta Dirección General a imponer a terceros la obligación de actuar como Agentes de Recaudación, Percepción o Información a quienes intervengan en operaciones o actos de los que deriven o puedan derivar ingresos alcanzados por el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos;

Que en ese marco, por Resolución General N° 22/2018 esta Dirección fijo un Régimen de Recaudación e Información del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos sobre acreditaciones bancarias;

Que, en el seno de la Comisión Plenaria se han consensuado algunas cuestiones que rigen el accionar de los sujetos que actúan como agentes de recaudación bajo el régimen referido en al párrafo anterior;

Que, una de esas cuestiones es la unificación de las operaciones excluidas del citado régimen de recaudación e información;

Que en el artículo 5° de la Resolución General N° 22/2018 donde se detalla las operaciones excluidas, el inciso 1 establece la exclusión del régimen de recaudación e información de los importes que se acrediten en concepto de remuneraciones al personal en relación de dependencia, jubilaciones, pensiones y préstamos de cualquier naturaleza, otorgados por la misma entidad obligada a actuar como agente de recaudación, habiéndose consensuado la incorporación de los préstamos otorgados por el Banco de Inversión y Comercio Exterior y demás entidades financieras de segundo grado;

Que, en ese marco, también se ha acordado la incorporación entre las operaciones excluidas de los importes que se acrediten a personas humanas en concepto de subsidios, planes, asignaciones, becas, tarjetas alimentarias y cualquier otro tipo de beneficio social (incluidos fondos de desempleo), ingresos de emergencia y aquellas prestaciones monetarias no contributivas que disponga el gobierno nacional, provincial, municipal o cualquier ente descentralizado del estado, como así también los préstamos de cualquier naturaleza otorgados por la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES);

Que también resulta conveniente agregar como operaciones excluidas las acreditaciones en cuentas abiertas en dólares estadounidenses;

Que en el marco de las medidas de carácter tributarias adoptadas a fin de aliviar las consecuencias de la pandemia del COVID-19, mediante el artículo 3° de la Resolución General N° 12/2020 esta Dirección General excluyó del Régimen de Recaudación e Información del Impuesto del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos sobre acreditaciones bancarias, a los beneficiarios del “Ingreso Familiar de Emergencia” creado por el Decreto N° 310/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, debiendo incorporarse en el texto de la normativa general la misma, luego de consensuar su operatividad con el resto de las jurisdicciones provinciales;

PROVINCIA DE LA PAMPA
Ministerio de Hacienda y Finanzas
Dirección General de Rentas

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 8/2021

Que el artículo 11 ter de la Resolución General N° 22/2018, texto incorporado por la Resolución General N° 8/2020, establece que los contribuyentes alcanzados por la exclusión de oficio del régimen de recaudación e información deberán informar junto con la Declaración Jurada Anual del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, un detalle mensual de las acreditaciones en las cuentas bancarias de las cuales resulten titulares y/o cotitulares. Además aclara que la información detallada tendrá el carácter de Declaración Jurada y para su presentación deberá utilizarse el procedimiento aprobado por la Resolución General Nº 18/2016;

Que a los efectos de facilitar el cumplimiento de tal obligación se considera oportuno establecer el detalle de la información y documentación a declarar, así como el procedimiento y plazo máximo que deberá observarse para su presentación, y fijar, además, el importe de la Multa por Infracción a los Deberes Formales ante su incumplimiento;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 8°, 9° y 188 del Código Fiscal (t.o. 2018);

POR ELLO;

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS
R E S U E L V E

Artículo 1°.- Sustitúyase el inciso 1 del artículo 5° de la Resolución General N° 22/2018 por el siguiente:

“1. Los importes que se acrediten en concepto de remuneraciones al personal en relación de dependencia, jubilaciones, pensiones y préstamos de cualquier naturaleza, otorgados por la misma entidad obligada a actuar como agente de recaudación o por el Banco de Inversión y Comercio Exterior y demás entidades financieras de segundo grado.”.-

Artículo 2°.- Incorpórase como incisos 26, 27 y 28 del artículo 5° de la Resolución General N° 22/2018, los siguientes:

“26. Los importes que se acrediten a personas humanas en concepto de subsidios, planes, asignaciones, becas, tarjetas alimentarias y cualquier otro tipo de beneficio social (inclusive fondos de desempleo), ingresos de emergencias y aquellas prestaciones monetarias no contributivas que disponga el gobierno nacional, provincial, municipal o cualquier ente descentralizado del estado, como así también los préstamos de cualquier naturaleza otorgados por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES).

27. Los importes que se acrediten en cuentas abiertas en dólares estadounidenses.

28. Los importes que se acrediten desde el 1ro. de abril de 2020 en concepto de Asignación Universal por Hijo (AUH), Ingreso Familiar de Emergencia (IFE) y aquellas prestaciones monetarias no contributivas de carácter excepcional que en el futuro se dispongan en el marco de la emergencia sanitaria establecida en el Decreto Nacional N° 260/2020, normas complementarias y modificatorias.”.-

Artículo 3°.- Sustitúyase el artículo 11 ter de la Resolución General N° 22/2018 (texto incorporado por el artículo 1° de la Resolución General N° 8/2020) por el siguiente:

“**Artículo 11 ter.-** Los contribuyentes alcanzados por la exclusión establecida en el artículo anterior deberán presentar una planilla de cálculos donde se comparen en forma mensual los montos imponibles declarados en el Impuesto

PROVINCIA DE LA PAMPA
Ministerio de Hacienda y Finanzas
Dirección General de Rentas

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 8/2021

sobre los Ingresos Brutos y las acreditaciones en las cuentas bancarias de las cuales resulten titulares y/o cotitulares. Este archivo deberá ser acompañado por los resúmenes bancarios de dichas cuentas.

Si del comparativo antes referido, surgen períodos donde las bases imponibles declaradas son inferiores a las acreditaciones bancarias, el solicitante deberá adjuntar el archivo digital con la prueba que justifique tales diferencias.

La información abarcará un período de SEIS (6) meses a partir del primer mes en que se produjo la exclusión y deberá presentarse:

a) Contribuyentes excluidos durante el primer semestre del año, el 31 de Marzo del año siguiente;

b) Contribuyentes excluidos durante el segundo semestre del año, el 30 de Septiembre del año siguiente.-

La información detallada tendrá el carácter de Declaración Jurada y deberá presentarse a través del Domicilio Fiscal Electrónico del contribuyente, seleccionando en tipo de trámite “Presentación régimen de información RG N° 22/18”, y en oficina “Régimen de Información RG N° 22/18”.”,

Artículo 4°.- Incorpórase como sub apartado III) del apartado a) Contribuyentes, del sub inciso 1) Impuesto sobre los Ingresos Brutos, del inciso B) del Anexo I de la Resolución General N° 20/2019, el siguiente:

“III) Por la falta de presentación o presentación fuera de término de la información prevista en el artículo 11 ter de la Resolución General N° 22/2018 .....1,5 UFM”

Artículo 5°.- La presente tendrá vigor a partir 1° de Marzo de 2021.-

Artículo 6°.- Regístrese, elévase copia autenticada al Ministerio de Hacienda y Finanzas, pase al Boletín Oficial para su publicación, cumplido, ARCHIVESE.-

DIRECCION GENERAL DE RENTAS.-
SANTA ROSA (La Pampa), 05 de Febrero de 2021.-